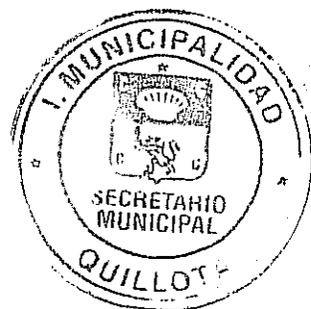




Ordenanza Extracción de Áridos Río Aconcagua Comuna de Quillota



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

QUILLOTA, 05 de Junio de 2003.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1646 / VISTOS: La necesidad de regular y normar las autorizaciones de extracción de áridos desde el Río Aconcagua, en el tramo correspondiente a la Comuna de Quillota; Acuerdo N° 129 – Acta N° 21, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 03.06.2003; La Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** la siguiente:

**ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
RÍO ACONCAGUA COMUNA DE QUILLOTA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regulará la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos desde el río Aconcagua en la comuna de Quillota, y por tanto será obligatoria para cualquier extracción que se efectúe a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 2º.

Definiciones:

Áridos: material de arrastre ubicado en el lecho, álveo o cauce del río Aconcagua, compuesto por arenas, ripios, piedras y otros similares de granulometría variable, y con capacidad de reposición.

Derechos: valor de extracción de áridos expresado en Unidades Tributarias Mensuales, cuyo monto se establecerá en la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos, en función del frente de extracción y volumen extraído.

Extracción mayor: aquella cuyo volumen supera los 450.000 metros cúbicos extraídos por año de explotación.

Extractor: persona natural o jurídica que ejecute la explotación de áridos del lecho, álveo o cauce del río Aconcagua, de bienes nacionales de uso público o de pozos lastreros en propiedad particular.

Frente de extracción: corresponderá al lugar físico del río Aconcagua donde se efectuará la extracción.

Inspección Técnica de la Obra: unidad que efectuará la fiscalización y seguimiento de la extracción, responsabilidad que corresponderá a la Dirección de Obras Municipales.



Planta: lugar de faenas y elementos mecánicos dispuestos para el acopio, selección, separación y molienda de áridos.

Proyecto de extracción: proyecto visado por el Departamento de Obras Fluviales dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y aprobado por la Municipalidad de Quillota.

Artículo 3º.

Toda extracción de áridos del río Aconcagua en la comuna de Quillota, se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante decreto alcaldicio que individualizará claramente la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo y las condiciones en que se otorga.

El extractor deberá solicitar el permiso o concesión por escrito a la Municipalidad y acompañar, en triplicado, un proyecto de extracción que indique el lugar, dimensiones del frente, accesos, volumen anual de explotación y demás antecedentes técnicos que sean necesarios para su adecuada evaluación. La Municipalidad podrá exigir la presentación de antecedentes complementarios.

El proyecto de extracción será remitido al Departamento de Obras Fluviales para su aprobación cuando la Municipalidad estime conveniente la extracción para los intereses locales, prevaleciendo su opinión sobre las conclusiones del proyecto.

Artículo 4º.

El proyecto de extracción deberá dar cumplimiento a los establecido en la Ley Nº 19.300, de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento; el extractor deberá actuar como proponente para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental según fuere procedente.

Artículo 5º.

Una vez aprobado el proyecto de extracción por el Departamento de Obras Fluviales, Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección de Vialidad, la Comisión Regional del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero y demás servicios competentes, según correspondiere, la Municipalidad procederá a autorizar la extracción mediante la emisión del correspondiente decreto alcaldicio.

Artículo 6º.

La explotación de áridos se hará con sujeción al proyecto aprobado, que el extractor ejecutará a su costa, dando estricto cumplimiento a las exigencias y condiciones del decreto de permiso o concesión, a toda la normativa e instrucciones vigentes del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Aguas, Comisión Regional del Medio Ambiente y de los demás órganos del Estado con competencia en la materia. Deberá también obtener y cumplir las autorizaciones de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que regulen el accesos a la planta y frente de extracción.

Artículo 7º.

Si la Municipalidad estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una explotación que ha sido puesta en marcha, podrá modificar o dejar sin efecto el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.



Artículo 8º.

La explotación de áridos del río Aconcagua deberá ejecutarse adoptando todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes, o la integridad de las obras de defensa particulares o fiscales que se construyan para impedir erosiones o aluviones en los terrenos riberaños, motivados por el cambio de curso de las aguas, y sin provocar o generar alteraciones a la comunidad o entorno inmediato. Por lo mismo, será también obligatorio el cumplimiento de medidas de mitigación a todo evento para el control de ruidos, emisión de material particulado, polvo en suspensión, o caída de material durante el transporte.

Para el cumplimiento de lo indicado precedentemente, será obligatorio el riego de la superficie de trabajo y accesos y el uso de carpas para el transporte de material.

Artículo 9º.

El extractor será responsable de la operación de transporte de áridos, aunque sea hecha por terceros; en tal sentido, deberá velar que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas con la velocidad máxima y estado mecánico de los camiones que ejecuten el transporte, el empleo de carpas en buen estado, seguridad y estabilidad de la carga y las demás normas que regulen la materia.

Artículo 10º.

El extractor que instale una planta de selección, deberá contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato, para lo cual se establecerá un horario de funcionamiento compatible con el sector, que no podrá ser nocturno salvo autorización expresa de la Municipalidad. Para estos efectos, se entenderá por trabajo nocturno el que se desarrolle entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

Artículo 11º.

El acopio del material extraído deberá realizarse en lugares adecuados, cuyo emplazamiento y habilitación no cause riesgo alguno de desborde ante potenciales crecidas del río Aconcagua; de igual manera deberán desarrollarse las obras preventivas de desvío del cauce, las que deberán comprender la restitución del cauce para afrontar las crecidas o el período de lluvias y deshielos.

El extractor deberá poner a disposición del Municipio sus equipos y maquinarias siempre que crecidas del río hagan necesario efectuar labores de defensa de terrenos y poblaciones, control y encauzamiento de corrientes de agua o restituir cauces y riberas en cuanto ello fuere posible.

Artículo 12º.

El extractor deberá tener a la vista el proyecto de extracción cuando sea requerido por la Inspección Técnica de la Obra y deberá también ejecutar la topografía necesaria a fin de controlar su adecuado cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá hacer entrega de a lo menos dos topografías de control por año calendario, o cuando la Inspección Técnica de la Obra lo solicite por causa justificada.

Artículo 13º.

Será exclusiva responsabilidad del extractor el oportuno cumplimiento de las leyes sociales y demás obligaciones legales con los operarios.



76

La Municipalidad podrá exigir la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación cada vez que renueve el permiso o concesión.

Artículo 14°.

El concesionario de una extracción quedará obligado, desde la fecha de entrega del terreno entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda. Deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de esta obligación, y si así no lo hiciere, se resolverá su derecho a la concesión mediante un decreto alcaldicio que así lo disponga.

Artículo 15°.

El permiso o concesión establecerá el plazo de su duración. Vencido dicho plazo o caducados o resueltos los derechos del extractor, el Alcalde podrá ordenar el cese inmediato de las labores o faenas, el levantamiento de las obras y la restitución del cauce y defensas del río al estado normal que asegure el resguardo de los derechos de terceros, a costa del extractor.

Artículo 16°.

El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la Municipalidad las prestaciones establecidas en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, cuya base imponible se determinará por los siguientes factores: frente de extracción y volumen. El frente de extracción devengará un derecho municipal anual, que se pagará en forma anticipada y aun cuando no se ejecute extracción alguna. El volumen de extracción estará sujeto a un derecho por metro-cúbico extraído.

El pago de los derechos a que esté afecto el permiso o concesión, o de los derechos municipales por volumen extraído, no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

Artículo 17°.

El extractor deberá sacar o recoger mensualmente un volumen mínimo de 3.000 metros cúbicos mensuales de áridos por los que pagará los derechos correspondientes.

El extractor podrá declarar sin movimiento dos meses en un año calendario, consecutivos o no, mediante comunicación escrita que presentará a la Municipalidad dentro del mes siguiente, indicando las razones fundadas que lo justifiquen.

Artículo 18°.

La Municipalidad podrá aceptar el pago en especies de hasta el cincuenta por ciento de los derechos municipales devengados por volumen extraído, mediante la entrega de una cantidad de áridos o la prestación de servicios de equipos y maquinarias equivalentes, que se destinará a fines de beneficio social.

Para el efecto establecido en el inciso anterior la Municipalidad y el extractor llevarán una cuenta corriente contra la cual girará la primera mediante autorización o aprobación alcaldicia, previo informe social que indique la persona o institución beneficiaria y justifique el destino o uso social que se dará a las especies. La Dirección de Desarrollo Comunitario llevará una Guía Social de Despacho en la que registrará todas las ayudas sociales aprobadas de esta manera.



La equivalencia de estas prestaciones se calculará aplicando como razón de conversión el 85% del valor comercial de cada metro cúbico de material árido u horas de trabajo de maquinaria.

Artículo 19°.

Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, y de las inspecciones en terreno que se estimare oportuno realizar.

La Utilización de información falsa o adulterada será causal suficiente para dejar sin efecto o resolver el permiso o concesión de extracción otorgado.

Artículo 20°.

El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente previa certificación de la Inspección Técnica de la Obra, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los diez primeros días de cada mes. El pago deberá hacerse a más tardar el día quince de cada mes, o el siguiente hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

Artículo 21°.

El derecho municipal por frente de extracción se determinara por año calendario, y se pagará proporcionalmente por lo que reste de él en caso que la extracción fuere autorizada una vez iniciado éste.

En caso de término anticipado de un permiso o de revocación de una concesión por causa no imputable al extractor, éste tendrá derecho a un reembolso proporcional del derecho municipal por frente de extracción, por el tiempo que reste del año calendario pagado.

Lo quedarán sujetas a pago de derecho municipal por frente de extracción, las extracciones artesanales, sin perjuicio del pago de los derechos municipales por volumen establecido para este tipo de extracciones.

Artículo 22°.

En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso o resolución de la concesión, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga.

Artículo 23°.

El extractor deberá dar todas las facilidades para que la Inspección Técnica de Obra pueda verificar en terreno el funcionamiento de la explotación, como asimismo, deberá proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la información técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido.



Artículo 24°.

En caso de extracciones mayores, el extractor podrá pagar anticipadamente los derechos municipales de extracción por volumen, en cuyo caso éstos se rebajarán en un veinte por ciento del valor determinado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, si la extracción supera los 450.000 metros cúbicos por año de explotación; y en un cuarenta por ciento, si supera los 900.000 metros cúbicos. El pago anticipado podrá hacerse por semestre u otro período que determine la resolución que otorgue el permiso o concesión.

Artículo 25°.

Queda estrictamente prohibido a todo permisionario o concesionario ceder, arrendar, transferir, traspasar a cualquier título la autorización de extracción de que es titular, o incluso permitir de hecho la explotación por terceras personas en su frente de extracción sin permiso previo de la Municipalidad.

Artículo 26°.

Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo a la gravedad de la falta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Transitorio. Los titulares de permisos actualmente vigentes, dispondrán del plazo de seis meses para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y solicitar nuevas autorizaciones de conformidad a sus normas. Vencido dicho plazo, quedarán sin efecto de pleno derecho.

Mayo de 2003.

SEGUNDO:

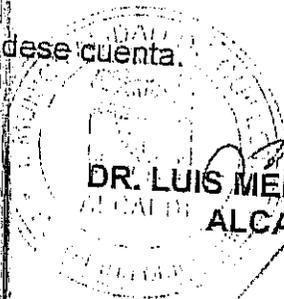
ADOPTÉ la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes para la fiscalización y cumplimiento de estas medidas.

TERCERO:

PROCEDA la Unidad de Prensa a efectuar la difusión pública de esta Ordenanza conforme a las normas vigentes.

Anótese, comuníquese dese cuenta.

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- Control.
 - 2.- Finanzas.
 - 3.- Presupuesto.
 - 4.- DOM.
 - 5.- Jurídico.
 - 6.- Secplan.
 - 7.- Concejales (5).
 - 8.- Rentas y Patentes.
 - 9.- Tesorería.
 - 10.- Alcaldía.
 - 11.- A. Operativa.
 - 12.- DIDECO.
 - 13.- Prensa.
 - 14.- SECMU (archivo).